

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REGULAR LA COLOCACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS PARA
EVITAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL EN EL SECTOR DEL TRÉBOL**

SERGIO OSVALDO FLORES GARRIDO

GUATEMALA, FEBRERO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REGULAR LA COLOCACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS PARA
EVITAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL EN EL SECTOR DEL TRÉBOL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

SERGIO OSVALDO FLORES GARRIDO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIO: Licda. Rosario Gil Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Gloria Melgar Aguilar
Vocal: Lic. Carlos Urbina Mejía
Secretario: Licda. Marta Josefina Sierra de Stalling

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Eloisa Mazariegos Herrera
Vocal: Lic. Edwin Leonel Bautista Morales
Secretario: Licda. Wendy Karina Tobar Taks

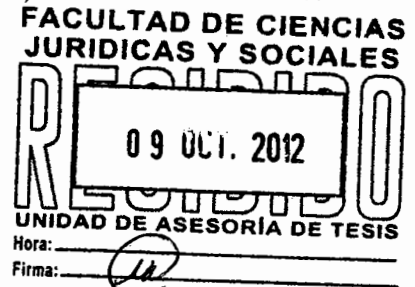
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licenciado Raúl Francisco Ramírez Perdomo
Abogado y Notario



Guatemala, 09 de octubre de 2012.

Doctor Amílcar Bonerge Mejía Orellana.
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho.



En forma atenta me dirijo a usted y en cumplimiento de la resolución de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diez, en donde se me nombra como asesor del trabajo de tesis del estudiante: SERGIO OSVALDO FLORES GARRIDO, misma que se intitula "NECESIDAD DE REGULAR LA COLOCACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL EN EL SECTOR DEL TRÉBOL", me permito informar lo siguiente:

- a) Es mi opinión que el trabajo refleja la necesidad de reglamentar la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, toda vez que la misma no se puede aplicar de una manera eficiente por no contar con su reglamento respectivo, permitiendo que aumente la contaminación visual.
- b) Dicho trabajo ha sido desarrollado de manera científica y técnica, utilizando el método dialéctico investigando que es lo que motiva la necesidad de reglamentar el uso de vallas publicitarias al determinar vacío legal que existe en la actualidad; siendo completado por el método deductivo al determinar cuáles son las consecuencias de la ausencia de una reglamentación así como las posibles soluciones de la misma; en el trabajo también se utilizó la técnica de la entrevista con una representante de la Municipalidad de Guatemala.
- c) La redacción de la presente investigación se llevó a cabo de iniciando de lo general para llegar a lo específico para ir descubriendo la problemática y necesidad que existe para reglamentar el decreto 34-2003 del Congreso de la República.



- d) Indica la necesidad de emitir un reglamento de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, mismo que debe de contener elementos jurídicos para su aplicación, determinando los procedimientos y requisitos concretos en cada caso para poder evitar la contaminación visual en especial en el sector del Trébol.
- e) En el presente trabajo se utilizó el método de síntesis con el objeto de emitir las conclusiones pertinentes del trabajo de investigación.
- f) Las recomendaciones reflejan fehacientemente la necesidad de emitir el reglamento respectivo y el contenido del mismo, para poder aplicar la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares para que ésta responda a las necesidades de nuestro país reduciendo la contaminación visual en el sector del Trébol.
- g) En el presente trabajo para contar con la información necesaria se utilizó la recopilación bibliográfica, misma que es complementada con la técnica documental recopilando acuerdos, leyes vigentes y ensayos, asimismo se recopiló la información a través de los medios electrónicos.
- h) Cumpliendo con los requisitos reglamentarios exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por lo anteriormente expuesto, considero pertinente emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE para que el trabajo siga con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de usted, atento y seguro servidor.

LIC. RAÚL FRANCISCO RAMÍREZ PERDOMO

Abogado y Notario
Colegiado 4402

Raúl Francisco Ramírez Perdomo
ABOGADO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 11 de octubre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO JAVIER EFRAIN SANTIZO VICENTE, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante SERGIO OSVALDO FLORES GARRIDO, intitulado: "NECESIDAD DE REGULAR LA COLOCACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL EN EL SECTOR DEL TRÉBOL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

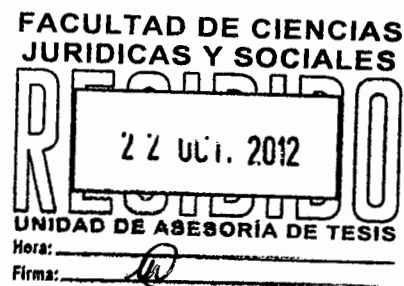
cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.





Guatemala, 15 de octubre de 2012.

Licenciado Amílcar Bonerge Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



En cumplimiento al oficio en que se me nombró como revisor del trabajo de investigación de tesis del Bachiller SERGIO OSVALDO FLORES GARRIDO, previo a obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos de Abogado y Notario. Procedí a revisar el trabajo de tesis de nombre "NECESIDAD DE REGULAR LA COLOCACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL EN EL SECTOR DEL TRÉBOL", dentro del trabajo de revisión se hizo las correcciones de fondo y de forma necesarias y pertinentes realizadas de la siguiente manera:

El trabajo de tesis aporta a la jurisprudencia guatemalteca, al ámbito jurídico y al sector ambiental de Guatemala, valiosa información a través del estudio desde diferentes puntos de vista, especialmente la necesidad de reglamentar la Ley de Anuncios en Vías Urbana, Vías Extraurbanas y Similares. Indica la necesidad de contar con un reglamento de la ley enunciada para poder aplicarla de una manera eficiente.

Se desarrolló utilizando el método inductivo con el objeto de establecer las ventajas de su reglamentación y el vacío de la actual Ley de Anuncios en Vías Urbana, Vías Extraurbanas y Similares, asimismo ha sido complementado el proceso con el método deductivo cuya finalidad es detectar los nuevos elementos a incorporar, en el presente caso la necesidad de que exista un reglamento y los elementos que este debe de contener. Por lo tanto la investigación se efectuó de manera muy científica y técnica.

La redacción de la investigación se realizó con la finalidad de descubrir la problemática y necesidad que existe en el sector ambiental de Guatemala y la necesidad de emitir un reglamento del decreto 34-2003 del Congreso de la República a través del órgano encargado



para ello, mismo que debe de contener elementos jurídicos para su aplicación, determinando sus procedimientos y requisitos concretos en cada caso para evitar la contaminación visual, en especial en el sector del Trébol.

Se utilizó el método de síntesis con el objeto de establecer los juicios emitidos por el estudiante sobre el tema tratado y de esta manera emitir las conclusiones de la investigación. Las recomendaciones del presente trabajo muestran la necesidad de regular la colocación de vallas publicitarias para evitar la contaminación visual en el sector del Trébol, que han sido fundamentadas en la investigación.

Para obtener la información básica se utilizó en la investigación documentos relacionados con el medio ambiente a nivel nacional e internacional, así como la legislación vigente relacionada con el tema y consultas a páginas web que amplían los conceptos del trabajo realizado.

Por lo anterior considero que el presente trabajo de investigación del Bachiller Sergio Osvaldo Flores Garrido, está acorde con los requisitos científicos y técnicos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo tanto y consideraciones expuestas emito DICTAMEN FAVORABLE.

Atentamente:



LIC. JAVIER EFRAIN SANTIZO VICENTE
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Javier Efraín Santizo Vicente.

Abogado y Notario

Colegiado 3997

10 calle 9-68, zona 1, oficina 403, Edificio Rosanca, ciudad.

Tel.: 22530456



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de febrero de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SERGIO OSVALDO FLORES GARRIDO, titulado NECESIDAD DE REGULAR LA COLOCACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL EN EL SECTOR DEL TRÉBOL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.

A handwritten signature in black ink.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



A handwritten signature in black ink.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido este logro, por todas la bendiciones que me ha dado en la vida y por sostenerme en los momentos difíciles.
- A:** La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi casa de estudios.
- A MIS PADRES:** Olga Garrido de Flores y Leonel Flores por darme todo su amor. Porque los logros que obtenga son gracias a su apoyo y sacrificio.
- A MIS HERMANOS:** July, Brenda y Valter por su amor, comprensión y porque siempre he podido contar con ellos.
- A LICETH:** Porque siempre me ha alentado a seguir adelante.
- A:** Mis amigas y amigos, gracias por su motivación, apoyo y ayuda en el tiempo que hemos compartido.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1. Antecedentes	1
1.2. Definición	3
1.3. Clasificación de derechos humanos	4
1.4. Contaminación.....	7
1.5. Clases de contaminación.....	9

CAPÍTULO II

2. Vallas publicitarias.....	25
2.1. Antecedentes.....	25
2.2. Definición.....	27
3.3. Objeto.....	29
2.4. Clases.....	31
2.5. Consecuencias del mal uso de vallas publicitarias.....	35
2.6. Como afecta la salud la contaminación visual.....	38
2.7. Formas de evitar la contaminación visual.....	41

CAPÍTULO III

3. Marco jurídico que regula la contaminación y la publicidad.....	45
3.1. Marco constitucional.....	45
3.2. Legislación civil.....	48



Pág.

3.2.1. Decreto 34 - 2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares.....	49
3.2.2. Decreto 68 - 86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente.....	59
3.2.3. Decreto 90 - 2000 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas a la Ley del Organismo Ejecutivo, creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	63
3.2.4. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala Código Municipal.....	66

CAPÍTULO IV

4. Entidades que controlan el uso de vallas publicitarias.....	73
4.1. Dirección General de Caminos.....	73
4.2. Municipalidad de Guatemala.....	75
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	89



INTRODUCCIÓN

El presente tema ha sido escogido por considerar que es necesario regular la colocación de las vallas publicitarias a través de la emisión del reglamento de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

En la actualidad no se encuentra vigente ningún reglamento del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, toda vez que el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es el órgano que por disposición de la ley tenía la obligación de emitirlo dentro de los 60 días siguientes contados a partir de su vigencia, reglamento que hasta la fecha no ha sido emitido ni aprobado.

Mi hipótesis es que el Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, no cumple con su objetivo por carecer de un reglamento para poder ser aplicada.

Los objetivos de este estudio son demostrar que es necesaria la emisión y aprobación del reglamento del decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala para detener la contaminación visual producida por las vallas publicitarias, en especial en el sector conocido como El Trébol; asimismo demostrar que la excesiva publicidad por medio de vallas publicitarias no cumple con su objeto tal y como se encuentra y por tal motivo su regulación no afectará el comercio; demostrando que es necesario dicho reglamento para aplicar la ley, y que las autoridades encargadas puedan regular el uso y colocación de las vallas publicitarias para evitar la contaminación visual de una manera adecuada .

La tesis quedó contenida en cuatro capítulos, de los cuales el primero trata sobre los derechos humanos en general, antecedentes, clasificación, concepto de contaminación y clases de contaminación; el segundo capítulo trata sobre que son las vallas publicitarias, antecedentes, definición, objeto, clases, consecuencias del mal uso de las



mismas, como afecta a la salud la contaminación visual y las diversas formas de evitar la contaminación visual. Con el desarrollo de los dos capítulos anteriormente indicados, se logra obtener un conocimiento específico sobre el tema objeto de estudio, logrando observar de manera amplia la importancia de su correcta reglamentación.

En el capítulo tres, se analiza el marco jurídico vigente relacionado con la contaminación y la publicación de rótulos, iniciando con el marco constitucional como Norma Suprema que establece los principios a desarrollar, para posteriormente continuar con la legislación civil aplicable en materia ambiental, teniendo como eje principal la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares y desarrollando con posterioridad las demás leyes relacionadas directamente con la misma.

Y para finalizar con el capítulo cuarto, el cual trata sobre las entidades que controlan el uso de vallas publicitarias, siendo estas la Dirección General de Caminos y la Municipalidad de Guatemala, esta última como principal ente encargado de aplicar la legislación objeto de estudio para la presente investigación.

La metodología que utilicé en mi investigación fue el análisis de la legislación adaptada a la realidad actual sobre la regulación de la colocación de vallas publicitarias; la inducción que permitió luego del análisis en general, establecer con claridad la necesidad de la emisión del reglamento respectivo; utilicé las técnicas bibliográficas y documentales que me permitieron el acceso a todo el material escrito relacionado con las vallas publicitarias, también utilicé la entrevista la cual me permitió conocer la forma en que actualmente se está aplicando el Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, lo que hace necesario la aprobación de su reglamento.

Por último, quiero indicar que el presente tema es de gran importancia debido que es necesario regular de manera precisa la colocación de vallas publicitarias para evitar la contaminación visual, y así mejorar la calidad de vida de los guatemaltecos.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Antes de definir que son los derechos humanos, es necesario hacer una reseña histórica del origen de los mismos.

1.1. Antecedentes

Los derechos humanos surgieron formalmente en el siglo XX con el objetivo de evitar que se volvieran a repetir las atrocidades sucedidas en las guerras, especialmente en la Segunda Guerra Mundial. Al momento de firmar la Carta de las Naciones Unidas el veintiséis de junio de 1945, se hizo énfasis en lo relativo a los derechos humanos.

Estableciendo en el Artículo primero de la Carta de las Naciones Unidas, lo siguiente: "... desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo idioma o religión"¹. Pero la misma no especificaba cuales eran tales derechos, por lo cual era necesario desarrollarlos con posterioridad en distintos cuerpos legales internacionales y nacionales.

La Carta de las Naciones Unidas es de cumplimiento obligatorio para los países miembros de las Naciones Unidas, la cual debe de ser cumplida de buena fe, la cual busca fomentar el respeto de los derechos humanos. En tal sentido en 1946 la

¹ Carta de las Naciones Unidas. 26 de junio de 1945. Pág. 2.



Organización de Naciones Unidas estableció la Comisión de Derechos Humanos, estando compuesta inicialmente por dieciocho Estados Miembros, la cual en la actualidad se encuentra integrada con cincuenta y tres miembros, cuyo objetivo es analizar los asuntos relativos a derechos humanos, desarrollando normas internacionales y realizar recomendaciones a los gobiernos.

En París el diez de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual contiene en forma expresa y detallada cuales son los derechos humanos establecidos al momento de su aprobación. Esta declaración sirvió como base para toda la legislación sobre los derechos humanos.

El dieciséis de diciembre de 1966 la Asamblea General aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ampliando cuales son los derechos humanos en materia económica, social y cultural especificando y detallando cuales son los mismos.

Es importante resaltar que el artículo 12 de este pacto se establece que "1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", y que deberán adoptar las medidas necesarias para: "... b) El mejoramiento de todos los aspectos de la higiene del trabajo y medio ambiente..."



1.2. Definición

Los derechos humanos los podemos definirlos como todos aquellos derechos que tienen los seres humanos por el simple hecho de ser humanos. Otra definición de derechos humanos establece que: "... son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a los bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad..."².

En ese mismo sentido tenemos la definición de Gregorio Peces-Barba, citado por el Doctor en Derecho Sagastume Gemell, para quien los derechos humanos son la "facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con la posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción"³.

Como podemos observar, de estas definiciones se puede concluir que los derechos humanos son: a) inherentes al ser humano; b) son universales, ya que no se hace

² http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos 06 de octubre 2011.

³ Sagastume Gemell, Marco Antonio, *¿Qué son los derechos humanos? (Evolución histórica)*. Pág. 11.



distinción alguna; c) que son fundamentales y por tal motivo son irrenunciables; d) buscan la protección de la persona.

Para el autor guatemalteco Arturo Martínez Gálvez, los derechos humanos son: “un conjunto de normas que protegen la libertad y la dignidad humanas, sin los cuales no es posible aceptar un orden jurídico justo”⁴. Es importante hacer énfasis en esta definición, toda vez que contiene elementos importantes siendo estos **es un conjunto de normas y orden jurídico**; lo que conlleva al poder coercitivo del estado de hacer que se respeten los mismos y de imponer sanciones a las personas responsables de violentarlos o restringirlos.

1.3. Clasificación de derechos humanos

Existen varias clasificaciones de derechos humanos pero la mayoría de juristas coinciden en clasificarlos en **generaciones**, llegando hasta este punto el consenso, toda vez que para algunos juristas existen tres generaciones, para otros hay cuatro y hasta cinco generaciones. Por tal motivo usaremos como base la clasificación más conocida y aceptada de los derechos humanos es la que la clasifica de la manera siguiente:

⁴ *Ibíd.* Pág. 21



- **Primera generación**

Son los que sirven para proteger al ser humano de las arbitrariedades y abusos del Estado. Su origen fue con la Revolución Francesa contra el absolutismo monarca, estando integrados por los derechos más fundamentales siendo estos la libertad de asociación, la protección a la vida, la libertad de expresión, la libertad política, la igualdad, etc. siendo estos los que son denominados **derechos civiles y políticos**.

- **Segunda Generación**

Constituyen los derechos de tipo colectivo, los derechos sociales, económicos y culturales. Los mismos "...Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo"⁵.

Estos derechos son los que buscan que todos los seres humanos de una sociedad tengan las mismas condiciones de trato y de igualdad. Se encuentran incorporados en los Artículos del 22 al 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en especial en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁵ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>, CODHEM, 26 de octubre de 2011.



- **Tercera generación**

Son los llamados **derechos de solidaridad**, son los derechos que buscan la cooperación entre estados y pueblos para mejorar la calidad de vida de la población de manera global, buscando el bien común.

Entre estos derechos tenemos el derecho a la paz, al desarrollo, al medio ambiente sano y libre de problemas y los relacionados con el uso y avance de las ciencias y la tecnología, el desarrollo que permita una vida digna y la solución de problemas alimenticios, educativos y ecológicos.

Los derecho de tercera generación tienen especial relevancia para nuestro tema de estudio, toda vez que están íntima y directamente relacionados con el medio ambiente, así como mejorar las condiciones de vida de los seres humanos.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece, en los Artículos del uno a ciento treinta y siete, los derechos mínimos de todos los guatemaltecos. El Estado está obligado a respetar y defender los derechos humanos, asimismo tiene establecido que los convenios y tratados sobre derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Especialmente en cuanto al derecho a la salud mínima, siendo un derecho fundamental del ser humano, debiendo controlar la calidad de los productos que puedan afectar la



salud de los habitantes, siendo la contaminación una de las principales causas que afecten negativamente la salud de la población.

A continuación se desarrollará ampliamente lo que es la contaminación por ser un tema de relevancia para el tema de estudio, y así, poder comprender de una mejor manera lo que es y los distintos ámbitos que afectan.

1.4. Contaminación

En la actualidad Guatemala no cuenta con una definición legal de contaminación, por tal motivo es necesario recurrir al Diccionario de la Real Academia Española a efecto de poder definirla como lo establece la legislación guatemalteca de conformidad con la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 11, el cual establece que las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española.

La contaminación significa “Acción y efecto de contaminar”⁶. Según la Real Academia de la Lengua Española. De esta manera se establece lo que es la contaminación en una muy manera sintética, sin definir a fondo lo que es la contaminación es sí, lo que hace necesario desarrollar de manera específica la definición de la misma.

La contaminación se puede definir como “la alteración nociva del estado natural de un medio como consecuencia de un agente totalmente ajeno a ese medio (contaminante),

⁶ http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=propaganda, resultado de búsqueda Contaminación, 05 de octubre de 2011.

causando inestabilidad, desorden, daño o malestar en un ecosistema, en el medio físico o en un ser vivo.”⁷ El contaminante por ser un elemento extraño, al ingresar al medio debe de provocar daño al mismo o afectar de manera negativa al ecosistema.

Otra definición de contaminación es la que nos presenta Marvin Salgado, en la cual nos indica que “es la introducción de un elemento extraño, ajeno o impropio de cierto medio ambiente y que genera distorsión, molestia o afección a los elementos bióticos o abióticos del ecosistema puesto que no tiene la capacidad de absorber el contaminante”⁸.

De las anteriores definiciones se podemos arribar a la conclusión de que contaminación es todo cuerpo o elemento extraño o ajeno al medio que se introduce y que provoca un desequilibrio al mismo o a quienes lo habitan. Este desequilibrio provoca efectos negativos sobre los seres vivos que se encuentran en el medio ambiente, ya que el medio ambiente no puede absorber el contaminante; para nuestro caso de estudio se hace especial énfasis en los seres humanos como seres vivos que se encuentran directamente relacionados con el medio que los rodea se ven afectados directa y negativamente por las diversas clases de contaminación, siendo una de ellas la contaminación visual.

En la legislación guatemalteca lo más parecido a una definición de contaminación visual, la encontramos en el Artículo 18 de la Ley de Protección y Mejoramiento del

⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Contaminacion>, 05 de octubre de 2011.

⁸ Salgado Cordero, Marvin Jonatan, *Conceptos ambientales*, Pág. 11.

Medio Ambiente, la cual establece: El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes, relacionados con las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación y de interferencia visual, que afecten la salud mental y física y la seguridad de las personas.

1.5. Clases de Contaminación

Se puede clasificar la contaminación dependiendo de los diferentes medios ambientes a los cuales afecta, toda vez que los contaminantes tienen distintas características y afectan de manera distinta cada medio donde se encuentran. Pudiendo afectar un solo medio o varios de ellos a la vez. En tal sentido podemos clasificar las clases de contaminación de la manera siguiente:

- **Contaminación atmosférica:**

“Consiste en la liberación de sustancias químicas y partículas en la atmosfera alterando su composición y suponiendo un riesgo para la salud de las personas y de los demás seres vivos. Los gases contaminantes del aire más comunes son el monóxido de carbono, el dióxido de azufre, los clorofluocarbonos y los óxidos de nitrógeno producidos por la industria y por los gases producidos en la combustión de los vehículos. Los fotoquímicos ozono y esmog se aumentan en el aire por los óxidos de

nitrógeno e hidrocarburos y reaccionan a la luz solar. El material particulado o el polvo contaminante en el aire se mide por su tamaño en micrómetros, es común en erupciones volcánicas. La contaminación atmosférica puede tener un carácter local, cuando los efectos ligados al foco de emisión afectan solo las inmediaciones del mismo, o un carácter global, cuando las características del contaminante afectan el equilibrio del planeta y zonas muy distantes a los focos emisores”⁹.

Como se puede observar la atmosfera puede ser contaminada por varios tipos de contaminantes los cuales pueden ser gases liberados en la atmosfera por distintas causas, especialmente por la industrialización provocando alteración química del aire de la atmosfera.

La atmosfera también pueden se contaminada por partículas en el aire que pueden provenir de un origen natural como por ejemplo erupciones volcánicas y tormentas de arena. Así como provenir como consecuencia de actividad industrial de la humanidad liberando partículas de distintas sustancias en el ambiente.

La contaminación del sistema atmosférico se encuentra regulada en el Artículo 14 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, estableciendo la obligación del gobierno para prevenir la contaminación atmosférica y mantener la calidad del aire. Promoviendo el empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones contaminantes, buscando regular las sustancias contaminantes, la existencia de

⁹ *ibíd.*

lugares que provoquen emanaciones, así como controlar cualquier fuente de contaminación atmosférica.

- **Contaminación hídrica**

“Se da por la liberación de residuos y contaminantes que drenan las escorrentías y luego son transportados hacia ríos, penetrando en aguas subterráneas, o descargando en lagos o mares. Por derrames o descargas en aguas residuales, eutrofización o descarga de basura. O por liberación descontrolada del gas invernadero CO₂ que produce la acidificación de los océanos. Los desechos marinos son desechos mayormente plásticos que contaminan los océanos y costas, algunas veces se acumulan como en la gran mancha de basura del Pacífico. Los derrames del petróleo en mar abierto por el hundimiento o fugas de petroleros y algunas veces derrames desde el mismo pozo petrolero”¹⁰.

Como se puede observar la contaminación del agua se puede dar en los ríos, lagos y mares como consecuencia de químicos vertidos en los mismos, ya sea por accidente o como consecuencia de un acto deliberado, diluyéndose en la misma y cambiando el contenido natural de minerales y químicos que se encuentran en el agua, provocando daño a los seres vivos que habitan en la misma, así como a los seres que la utilizan o dependen directamente de ella.

¹⁰ **ibíd.**



También se puede contaminar el agua con desechos, que si bien no se diluyen el mismo, son arrastrados por las corrientes acumulándose en los grandes cuerpos de agua afectando de manera negativa a los seres que viven en ellas.

El Gobierno debe de velar por el mantenimiento de la calidad del agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable. Debiendo evaluar la calidad de las aguas, su aprovechamiento. Así como revisar permanentemente los sistemas de disposición de aguas servidas o contaminadas.

Además de conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, también debe de mover el uso integral y manejo racional de cuencas hídricas, manantiales y fuentes de abastecimiento de aguas, así como prevenir, controlar y determinar los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares de Guatemala.

- **Contaminación del suelo**

“Ocurre cuando productos químicos son liberados por un derrame o filtraciones sobre y bajo la tierra. Entre los contaminantes del suelo más significativos se encuentran los hidrocarburos como el petróleo y sus derivados, los metales pesados frecuentes en baterías, el Metil ter-butil éter (MTBE) ... los herbicidas y plaguicidas generalmente rociados a los cultivos industriales y monocultivos y organoclorados producidos por la

industria. También los vertederos y cinturones ecológicos que entierran grandes cantidades de basura de las ciudades”¹¹.

La contaminación del suelo consiste en la incorporación de elementos ajenos a la tierra, pudiendo estos ser químicos de la industria, desechos de los derivados del petróleo, herbicidas, plaguicidas y químicos provenientes de la descomposición de basura que se encuentra enterrada en rellenos sanitarios.

La legislación Guatemalteca establece en el Artículo 16 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente a los suelos como sistema edáfico y sistema lítico el de las rocas y minerales. Y busca regular los procesos capaces de producir deterioro en estos sistemas, la descarga de cualquier tipo de sustancias que puedan alterar la calidad física y/o química del suelo que sean nocivas a las salud o a la vida, así como la adecuada protección y explotación de los recursos minerales y fósiles.

- **Contaminación por basura**

“Las grandes acumulaciones de residuos y de basura son un problema cada día mayor, se origina por las grandes aglomeraciones de población en las ciudades industrializadas o que están en proceso de urbanización. La basura es acumulada

¹¹ **Ibíd.**

mayormente en vertederos, pero muchas veces es arrastrada por el viento o ríos y se dispersa por la superficie de la tierra y algunas veces llega hasta el océano”¹².

La contaminación por basura es un problema creciente en las sociedades, toda vez que consiste en las grandes aglomeraciones de residuos provenientes de las ciudades en un lugar específico, sin tener un tratamiento adecuado para poder reciclar los mismos.

Como consecuencia del trato inadecuado de la misma, el viento produce que la basura sea trasladada a ríos y fuentes de agua contaminando el lugar donde se encuentra depositado, así como las fuentes de agua en donde se deposita.

- **Contaminación radioactiva**

“Resultado de las actividades en física atómica desde el siglo XX, puede ser resultado de graves desperfectos en plantas nucleares o por investigaciones en bombas nucleares, también la manufactura y uso de materiales radiactivos”¹³.

La contaminación radioactiva puede permanecer en el medio ambiente por millones de años, es producida como consecuencia del desarrollo nuclear, ya sea para fines pacíficos o para la fabricación de armas nucleares.

¹² *Ibíd.*

¹³ *Ibíd.*

Los residuos nucleares producidos por la industria atómica, al no ser adecuadamente manejados han producido la contaminación de extensas áreas, cuyos efectos sobre el cuerpo humano y la vida son graves. Un ejemplo de esto es el Lago Karachai el cual fue considerado el lugar más contaminado de la tierra.

- **Contaminación genética**

“Es la transferencia incontrolada o no deseada de material genético (por medio de la fecundación) hacia una población salvaje. Tanto desde organismos genéticamente modificados a otros no modificados, o desde especies invasivas o no nativas hacia poblaciones nativas. La contaminación genética afecta el acervo génico (patrimonio genético) de una población o especie. Por ejemplo si a los organismo genéticamente modificados (OGM) se les permite reproducirse con organismos no modificados (no-OGM) se producirá la contaminación genética, y como resultado: ... 1) Los OGM pueden llevar a los no-OGM a la extinción. 2) Sus genes se pueden mezclar (sic) y no podrán mostrar sus características. 3) Y existen posibilidades de que los no-OGM desarrollen habilidades para tolerar pesticidas y herbicidas lo que generaría una pesadilla a los granjeros”¹⁴.

¹⁴ *Ibíd.*

- **Contaminación electromagnética**

“Es producida por las radiaciones del espectro electromagnético generada por equipos electrónicos u otros elementos producto de la actividad humana, como torres de alta tensión y transformadores, las antenas de telefonía móvil, los electrodomésticos, etc. Esta contaminación puede producir peligros de tres tipos:

- Peligros eléctricos capaces de inducir una corriente eléctrica o shock eléctrico que pueden dañar personas o animales, sobrecargar o dañar aparatos eléctricos, un ejemplo de esto son las tormentas solares que inducen corrientes eléctricas en el campo magnético de la tierra, en 1994 una tormenta solar afecto a varios satélites de comunicación generando problemas en periódicos (sic) y redes de radio y televisión de Canadá.

- Peligros de incendio en el caso de una fuente muy alta de radiación electromagnética puede producir una corriente eléctrica de de (sic) tal intensidad que genera una chispa que puede causar incendios en ambientes con combustibles como por ejemplo gas natural.

- Peligros biológicos es ampliamente conocido que el efecto de los campos electromagnéticos pueden causar calentamiento dieléctrico, este efecto es lo que hace funcionar al horno microondas. Por esto una antena que transmite a una alta potencia puede generar quemaduras a personas muy cercanas a esta. Este

calentamiento varía con la potencia y frecuencia de la onda electromagnética. Existen controversias de si la contaminación electromagnética no ionizante produce o no efectos negativos sobre la salud (como el cáncer). Hasta la fecha no se ha podido probar riesgos para la salud”¹⁵.

Este tipo de contaminación no se encuentra regulada en la actualidad en la legislación guatemalteca, lo que imposibilita hacer referencia al marco jurídico de la misma. También por ser relativamente nueva como objeto de estudio no se ha logrado llegar a un consenso de sus efectos y consecuencias.

- **Contaminación térmica**

“Es un cambio de temperatura de un cuerpo de agua causado por la influencia humana, como el uso de agua como refrigerante para plantas de energía, el aumento artificial de la temperatura puede tener efectos negativos para algunos seres vivos en un habitat específico ya que cambia las condiciones naturales del medio en que viven”¹⁶.

Podemos definir la contaminación térmica como la variación de temperatura que hay en el ambiente, especialmente en los cuerpos de agua como consecuencia de la actividad humana afectando negativamente el ecosistema.

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ *Ibid.*

- **Contaminación acústica**

“Que comprende ruido de avenidas producidos por automotores, ruido de aviones, ruido industrial o ruidos de alta intensidad. Pueden reducir la capacidad auditiva del hombre y producir estrés”¹⁷.

Esta contaminación consiste en el aumento desmedido o fuera del rango normal de las ondas de sonido afectando la vida que se encuentra expuesta, ahuyentando a las especies nativas de los lugares y provocando daños a las personas que encuentran expuestas a ellas.

El Estado de Guatemala, a través del Artículo 17 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, debe de regular emisión de energía en forma de ruido o vibraciones que perjudiquen la salud física, mental o el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico.

- **Contaminación lumínica**

“Incluye la sobre iluminación e interferencia astronómica (que disminuye y distorsiona el brillo de las estrellas o cualquier objeto estelar afectando el trabajo de observatorios y astrónomos), esta contaminación se da durante la noche en cercanías de las ciudades,

¹⁷ **Ibíd.**



por esto los observatorios astronómicos importantes se asientan en regiones alejadas de las urbes”¹⁸.

La luz producida por las ciudades ilumina el cielo opacando las estrellas del espacio teniendo como consecuencia directa la imposibilidad de poder ver los astros. Esta contaminación también tiene efectos sobre la salud humana ya que en las ciudades desarrolladas se llega al extremo de estar iluminadas durante toda la noche, con lo cual no permite un descanso adecuado de sus habitantes por el exceso de estímulos lumínicos.

- **Contaminación visual**

La contaminación visual es aquella que entra a través del sentido de la vista como consecuencia del exceso de estímulos visuales provenientes de los objetos que se encuentran alrededor. El abuso de estos estímulos exteriores pueden provenir de vallas publicitarias, antenas, postes, cables eléctricos, etc.

“Que puede referirse a la presencia de torres para el transporte de energía eléctrica, vallas publicitarias en carreteras y avenidas, accidentes geográficos como las “cicatrices” producidas por la minería a cielo abierto, también por los vertederos a cielo abierto”¹⁹.

¹⁸ **Ibíd.**

¹⁹ **Ibíd.**



Podemos definir la contaminación visual como “el cambio o desequilibrio en el paisaje, ya sea natural o artificial, que afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivientes”²⁰.

También se puede definir como que “es todo aquello que afecta o perturba la visualización de una determinada zona o rompe la estética del paisaje”²¹.

Las vallas publicitarias son unos de los estímulos y medios de contaminación visual más evidente, al crear un exceso de estimulación visual al ser humano a través de mensajes indiscriminados y excesivos provocando estrés, confusión y distracciones.

De las definiciones anteriores podemos llegar a la conclusión de que la contaminación visual puede ser provocada por el exceso de publicidad, por edificios mal diseñados que rompen con la armonía visual, el exceso de colores y objetos, etc.

Las personas se encuentran expuestas a este tipo de contaminación, principalmente en las ciudades y en las carreteras, en donde las vallas publicitarias buscan atraer la atención de las personas que circulan por determinado lugar. Invadiendo y obstruyendo el campo visual de las mismas.

²⁰ Publicado por Gabriel Paz, <http://ecomundo.blogspot.com/2004/11/contaminacion-visual.html> 16 octubre 2009.

²¹ <http://www.ecologiaverde.com/contaminacion-visual/> 05 junio 2012

Este tipo de contaminación puede abarcar distintos ambientes, entre los cuales encontramos los siguientes:

- **Espacios interiores:** los cuales pueden estar saturados de una diversidad de objetos, colores e información, lo que provoca una disminución en la capacidad de concentración.
- **Carteles callejeros:** este tipo de mensajes resultan ser extremadamente llamativos, produciendo un alto nivel de distracción. Especialmente porque los mismos están diseñados con colores, movimientos, luz y tamaños que atraen la atención de las personas.

Dichos carteles atraen la atención de los conductores, asimismo la inadecuada colocación de vallas publicitarias obstruye la visión de las personas, las señales de tránsito, semáforos e intersecciones provocando caos, desorden y riesgos de accidentes.

En las noches la gran variedad de carteles luminosos, y luces hacen difícil distinguir las luces de los semáforos y vehículos. Asimismo las distintas clases de cables que se encuentran colgados en los postes perturban el panorama visual.

- **Estilos arquitectónicos disímiles:** los cuales consisten en una mezcla de estilos los cuales por la complejidad visual urbana conlleva un exceso de información saturando la visión.

La construcción de edificaciones con diseños inadecuados para el sector que se construyen, exceso de colores llamativos y la obstrucción del paisaje producto de la presencia de los mismos conlleva un aumento de la contaminación visual del área.

- **Basurales:** el entorno visual se ve afectado cuando en el rango de visión se encuentran terrenos baldíos, edificios deteriorados utilizados como depósitos de basura y cosas viejas.

- **Contaminación lumínica:** el exceso de luces, así como la intensidad inadecuada de las mismas afectan negativamente a los seres humanos. Esto se puede apreciar en algo tan sencillo que es tratar de ver las estrellas del cielo, cuando por la intensidad de las luces de la ciudad no permiten apreciarlas.

Otro ejemplo de contaminación son las luces altas en la ciudad, ya sea de anuncios publicitarios o vehículos que encandilan a los conductores y peatones encegueciéndolos provocando estrés en los seres humanos.



Como se puede apreciar, la contaminación visual afecta una gran variedad de ambientes, provocando en las personas stress, dolor de cabeza, distracciones, mal humor y en general una disminución de la calidad de vida de las personas.

Como se hizo referencia con anterioridad la legislación guatemalteca regula la contaminación visual de una manera general en el Artículo 18 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, debiendo el Estado emitir los reglamentos correspondientes, relacionados con las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación y de interferencia visual, que afecten la salud mental y física y la seguridad de las personas.

Como consecuencia de esta obligación surge la necesidad de emitir el reglamento del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, para que haya una legislación adecuada junto a la legislación vigente, para que los conceptos vertidos en la ley sean plenamente desarrollados en el reglamento con la finalidad de prevenir la contaminación visual, en especial regular de manera adecuada la colocación de vallas publicitarias y anuncios, ya que son los medios de contaminación que proliferan con más facilidad en los ambientes urbanos.



Con la colocación de vallas publicitarias de manera adecuada se va a incentivar el comercio y la publicidad responsable sin afectar negativamente a la población mejorando la calidad de vida y lograr el bien común de la sociedad.

CAPÍTULO II

2. Vallas publicitarias

En el presente capítulo se iniciará con los orígenes de las vallas publicitarias por ser necesario conocer el desarrollo histórico de las mismas.

2.1. Antecedentes

En la época de los faraones, los mercaderes promocionaban de las ventas inscribiendo mensajes en piedras las cuales eran colocadas en los caminos de acceso a la ciudad. Posteriormente se continuaron con los anuncios pintados.

“En las ciudades del imperio romano se reservaban espacios donde (sic) colocar murales decorados para este mismo propósito. En las ruinas de Pompeya se han encontrado diversos carteles anunciadores de comercios. Por otra parte, en la antigua Grecia se mostraban anuncios de los juegos olímpicos colocado en las paredes exteriores del estadio”²².

Posteriormente con el papiro y con el papel se logró una mayor difusión, toda vez que se podían reproducir y trasladar los mensajes a distintos lugares. Con la invención de la

²² http://es.wikipedia.org/wiki/Publicidad_exterior 28 de mayo de 2012.



imprensa se dio la divulgación masiva de los mismos. Los carteles contenían principalmente imágenes las cuales eran relativas al negocio.

Con relación a los antecedentes de la publicidad en el sector del Trébol es necesario realizar una breve mención del mismo, toda vez que históricamente ha sido un centro de comercio en el municipio de Guatemala, por consistir en la intersección de las principales arterias de transporte, siendo estas la Avenida Roosevelt, Bulevar Liberación, Aguilar Batres y Avenida Bolívar, contando con un gran atractivo comercial para la colocación de publicidad.

Con el aumento de la población, este sector se vio afectado por los distintos tipos de contaminación, siendo las más comunes y conocidas la contaminación por basura, contaminación por ruido, contaminación del aire y actualmente de la contaminación visual, la cual es provocada por aumento de rótulos y vallas publicitarias en el sector, las cuales de una manera lenta, pero constante, han ido saturando todo el campo visual en el sector.

Con el pasar del tiempo la colocación de vallas publicitarias en este sector, y a pesar de la legislación vigente en su época ha buscado regularla y reducirla, ha ido en aumento. Entre la legislación contemporánea que se ha emitido buscando a la regulación de colocación de rótulos y vallas publicitarias encontramos la Ley de Rótulos y Anuncios en Carreteras Públicas Urbanas, a través del Decreto número 11-74 del Congreso de la República de Guatemala.



Posteriormente con el aumento de las diversas formas de publicidad exterior y a la ineficacia de la legislación vigente en su época, se emitió el Decreto 43-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares, así como sus reformas Decreto 144-96 del Congreso de la República de Guatemala. Esta ley, en su contenido establecía que las municipalidades debían de emitir el reglamento para su aplicación, siendo de esta manera como se aplicó la misma.

Este decreto a su vez fue derogado por el Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, consistiendo la nueva Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares, siendo este el decreto que se encuentra vigente en la actualidad.

2.2. Definición

La valla publicitaria es “una cartelera puesta en una estructura a la orilla de los caminos o carretera que le hacen publicidad a un producto o servicio. Este tipo de publicidad intenta llegar a las personas, cuando estas se encuentran presentes fuera de sus hogares”²³.

²³ Publicado por Doomfox, <http://www.slideshare.net/doomfox/presentacion-de-vallas>, 27 de mayo de 2012.

Otra definición de valla publicitaria es: “una estructura de publicidad exterior consistente en un soporte plano sobre el que se fijan anuncios”²⁴. También podemos definir las como “las que encontramos en zonas abiertas, grandes centros comerciales colocadas en soportes especiales, y su medida alcanza los 4 y 8 metros de longitud”²⁵.

Estas definiciones cuentan con gran similitud con la definición establecida en la legislación guatemalteca con referencia a lo que se entiende por anuncio siendo este todo rotulo que promociones productos, bienes o servicios, cuyo objeto sea lucrativo.

“Las vallas publicitarias son el soporte más utilizado en publicidad exterior. En él fijan carteles publicitarios de diferentes anunciantes y se emplazan en los lugares más interesantes por el transito de personas o vehículos”²⁶.

De las definiciones anteriores se llega a la conclusión que valla publicitaria es toda estructura en la cual se fijan anuncios y carteles publicitarios, las cuales generalmente se encuentran en zonas abiertas, en especial en la orilla de caminos y carreteras, con el objeto de que las personas que transitan en dichos lugares las vean.

Como consecuencia de que el principal interés de las vallas publicitarias es el interés lucrativo, se vuelve indispensable la regulación jurídica de las mismas de su utilización, en virtud de lo anterior el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto 34-

²⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Valla_publicitaria 28 de mayo de 2012.

²⁵ <http://www.fotonostora.com/grafico/vallaspublicitarias.htm> 27 de mayo de 2012.

²⁶ <http://www.publicidadexteriorweb.com/vallas-publicitarias/> 27 de mayo de 2012.

2003, el cual contiene las bases para evitar que de manera abusiva sean violados los derechos de la población.

2.3. Objeto

Técnicamente las vallas publicitarias son medios publicitarios a través de los cuales se llega al público, teniendo como objetivos los mismos que los de la publicidad, los cuales van a variar dependiendo de lo que se anuncie.

Dependiendo de cual sea el autor consultado se puede determinar que hay dos clasificaciones de objetivos que buscan las vallas publicitarias y en general la publicidad, los cuales pueden ser objetivos generales y los objetivos específicos.

Los objetivos generales son los siguientes:

- “Informar: Este es un objetivo que se planea alcanzar en la etapa pionera de una categoría de productos, en la que el objetivo es crear demanda primaria”²⁷.
- “Persuadir: Este objetivo planifica en la etapa competitiva, en la que el objeto es crear demanda selectiva por una marca específica.

²⁷ Kotler, Prentice Hall, Dirección de Marketing - Conceptos Esenciales. Pág. 282.

- Recordar: Este objetivo es aplicable cuando se tienen productos maduros²⁸.

Entre los principales objetivos específicos encontramos los siguientes:

- “Respaldo a las ventas personales: El objeto es facilitar el trabajo de la fuerza de ventas dando a conocer a los clientes potenciales la compañía y los productos que presentan los vendedores...
- ... Mejorar las relaciones con los distribuidores: el objetivo es satisfacer a los canales mayoristas y/o minoristas al apoyarlos con la publicidad...
- ...Introducir un producto nuevo: el objetivo es informar a los consumidores acerca de los nuevos productos o de las extensiones de línea...
- ...Expandir el uso de un producto: el objetivo puede ser alguno de los siguientes: 1) extender la temporada del producto, 2) aumentar la frecuencia de reemplazo o 3) incrementar la variedad de usos del producto...
- ...Contrarrestar la sustitución: el objetivo es reforzar las decisiones de los clientes actuales y reducir la probabilidad de que opten por otras marcas²⁹.

²⁸ *Ibíd.*

²⁹ Stanton, Etzel y Walker, *Fundamentos de Marketing*, 13va. Edición, Mc Graw Hill, Págs. 625.

Como podemos observar los objetivos de la publicidad en las vallas publicitarias va a depender de la empresa y el producto que se anuncia en ella. En general lo que busca es transmitir información a las personas que transiten en las cercanías de las mismas.

Como se indicó con anterioridad, jurídicamente las vallas publicitarias son parte de la gran variedad de anuncios que pueden existir, y que el único objeto que tienen es lucrativo al promocionar productos, bienes y servicios.

2.4. Clases

La clase de valla publicitaria va a depender de la estructura que soporta el anuncio, así como la forma e iluminación en que se presenta el anuncio de las vallas publicitarias. En Guatemala no existe ninguna norma jurídica que regule cuales son las clases de vallas publicitarias, por tal razón es necesario recurrir a la doctrina de la mercadotecnia y de la publicidad para obtener un panorama amplio sobre las principales clases de vallas publicitarias, siendo las siguientes:

- “Valla de ocho Paños. De naturaleza urbana, se compone de ocho impresiones sobre papel encoladas sobre un panel de forma que crean un solo mensaje.

- **Valla iluminada.** Sería la valla tradicional a la que se ha introducido iluminación interior. De este modo, el mensaje se puede visualizar también en ambientes poco iluminados o de noche generando un mayor número de impactos publicitarios. Frente a la iluminación exterior por medio de focos, esta modalidad adquiere gran vistosidad al crear un efecto de reverberación.

- **Valla monoposte.** Utilizada en lugares amplios o en ausencia de muro, se trata de una valla soportada por un solo pie de gran altura. Es propia de zonas poco pobladas o vías interurbanas.

- **Valla biposte.** Utilizada en lugares muy amplios, en ausencia de muro, se trata de una valla soportada por dos pies de gran altura. Como dos monopostes colocados de forma continua. Suele mantener grandes dimensiones desarrollando tres dimensiones y con iluminación.

- **Valla de tres caras.** La imagen publicitaria se forma por la combinación de una serie de paneles de sección triangular impresos por las tres caras. Un sistema automático hace que giren todos a su vez cambiando así el mensaje a la vista del público. De este modo, se consigue que en un mismo soporte se puedan combinar tres anuncios diferentes. El movimiento constituye un aliciente añadido al atraer la mirada de con mayor intensidad que el elemento estático.

- **Valla baja.** En los encuentros deportivos y otros certámenes, se aprovechan los pies de los graderíos para instalar vallas publicitarias. En su versión mas avanzada, encontramos vallas con dispositivos rotativos o digitales que permiten desplegar diferentes anuncios.

- **Valla Digital.** Es una valla cuyo mensaje se crea a partir de programas informáticos. Pueden estar diseñadas para mostrar texto en movimiento, diferentes mensajes de una misma compañía o incluso, mensajes para diferentes compañías durante un tiempo tasado a lo largo del día. Dada la versatilidad y creciente rentabilidad, esta modalidad esta llamada a convertirse en el estándar del futuro.

- **Valla inflable.** Se trata de un objeto inflable que despliega un anuncio publicitario. Es una forma atípica de valla que se coloca a menuda en las inmediaciones de estadios deportivos cuando va a tener lugar un partido de éxito.

- **Valla móvil.** Es una valla publicitaria colocada sobre un vehículo de carga (camioneta, camión, tráiler) mostrando el mensaje hacia los costados que circula por avenidas y calles con el único objeto de mostrar la publicidad. Las dimensiones de las vallas son adaptadas para ajustar a lo largo del vehículo³⁰.

³⁰ **Ob. Cit.** http://es.wikipedia.org/wiki/Valla_publicitaria

- Valla o avisos luminosos. “son aquellas que están elaborados con neones de colores que podían simular un objeto incorpóreo”³¹.

Como ya se indicó anteriormente, estas son las principales clases de vallas publicitarias que se utilizan en la actualidad; a continuación se presentan dos variaciones de las mismas.

- “Expositor retroiluminado. Se trata de un expositor que contiene iluminación interior. Los carteles se exponen por una o dos caras. Generalmente, lo utilizan los publicistas para colocar mensajes publicitarios o institucionales y en ocasiones para insertar información útil”³².

- “Expositor dinámico. Se trata de una variación del anterior. El expositor dinámico es una valla a pie de calle iluminada interiormente que contiene un rollo con diferentes mensajes. Esta tecnología de cartelera rotativa puede desplegar gran número de carteles diferentes en un solo expositor”³³.

La legislación contenida en el Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, únicamente distingue entre dos tipos de anuncios clasificándolos según el lugar de su instalación, siendo a) anuncios en vías urbanas; y, b) anuncios en vías

³¹ Doomfox, Ob. Cit.

³² Ob. Cit. http://es.wikipedia.org/wiki/Valla_publicitaria

³³ *Ibíd.*



extraurbanas. Y los anuncios pueden ser: rótulos, estructuras, vallas, mantas o similares que promocionen productos.

2.5. Consecuencias del mal uso de vallas publicitarias

Para las autoridades municipales el mal uso de las vallas publicitarias produce tres problemas de distintas maneras, siendo los siguientes:

- “Peligrosidad: en varios lugares, entre estos el llamado columpio de la zona 15, las vallas publicitarias se consideran de alto riesgo. La Empresa Eléctrica ha denunciado que los que colocan vallas lo hacen muy cerca de los cables de tensión, y la estructura de las vallas es muy débil.
- Contaminación y saturación: En el Trébol el 100% de la fotografía del área, el 80% lo ocupan vallas.
- Mensaje: hay denuncias en torno a que el mensaje atenta en contra de los grupos sociales, especialmente a las mujeres...

Desde el punto de vista psicológico, la contaminación y saturación visual que afecta el entorno y las condiciones de vida se manifiesta con las acciones y reacciones de las personas.

Samara Herrera, explica que la distorsión del paisaje natural de la ciudad produce una ansiedad que se traduce en stress por la proliferación de mensajes que no cumplen su cometido³⁴.

La Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares busca evitar los efectos negativos de la mala utilización de las vallas publicitarias, siendo establecido en los principios fundamentales siendo estos los siguientes:

- a) Procurar un mejor ornato en las vías;
- b) Evitar toda clase de peligros y facilitar la libre circulación de vehículos y peatones. Prohibiendo la colocación de anuncios que atenten o parezcan atentar contra el movimiento del tránsito o que interfieran con el; y,
- c) Disminuir al mínimo la contaminación ambiental y visual.

Con relación al mensaje esta misma ley establece que está prohibida la colocación de anuncios cuya expresión escrita o dibujada en ellos, dañe, injurie o denigre otros derechos o intereses.

Asimismo las desventajas de las vallas publicitarias como publicidad exterior son las siguientes:

³⁴ Diario de Centro América, **Diversos son los problemas que ocasionan a los guatemaltecos la excesiva colocación de vallas.** 14 julio 2008. Pág. 3.

- “Es un medio Limitado. La publicidad exterior se resume en un impacto visual, no admite largas argumentaciones de ventas ni siquiera una adecuada presentación de producto.
- Escaso nivel de atención. Las personas se fijan en los carteles y otros impactos visuales, simplemente posan su mirada sobre ellos.
- No se puede fijar un segmento de público en particular. Se puede decir que se dirige a todas las personas en general y a ninguna en especial.
- Problemas de ubicación. Es complejo elegir las mejores localizaciones que suelen estar copadas por los grandes anunciantes.
- Su impacto en la compra o reconocimiento del producto o marca son difíciles de medir³⁵.

Con el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual debe de ser desarrollado por su reglamento respectivo, se lograría reducir en gran medida las consecuencias negativas producidas por la falta de control en la colocación de vallas publicitarias. En especial en el sector del Trébol, lugar que como consta en la referencia citada, el ochenta por ciento del campo visual se encuentra cubierto por vallas publicitarias, reduciendo la

³⁵ Ob. Cit. <http://www.publicidadexteriorweb.com/ventajas-publicidad-exterior/>

contaminación visual y logrando un cambio significativo en la calidad de vida de la población.

2.6. Como afecta la salud la contaminación visual

Como se concluyó anteriormente contaminación es todo cuerpo extraño o ajeno al medio que se introduce y que provoca un desequilibrio al mismo o a quienes lo habitan. Este desequilibrio provoca efectos negativos sobre los seres vivos que se encuentran en el medio ambiente, y para el caso de estudio se hace especial énfasis en los seres humanos como entes que se ven afectados por las diversas clases de contaminación.

Específicamente definimos como contaminación visual “el cambio o desequilibrio en el paisaje, ya sea natural o artificial, que afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivientes”³⁶.

Los principales motivos por los cuales provoca efectos en la salud son porque “el cerebro humano tiene una determinada capacidad de absorción de datos. Los sentidos son los encargados de transmitir al cerebro toda información que perciben del entorno. Entre ellos, el sentido de la vista es uno de los más complejos y de los que mayor incidencia tienen en la percepción global del entorno y, por lo tanto, en las reacciones psicofísicas del hombre. El ojo es una maquina óptica muy compleja. La retina retiene la imagen durante 1/10 de segundo, como si fuera el cuadro de una película. De hecho,

³⁶ Publicado por **Gabriel Paz, Ob. Cit.**

este mecanismo ha sido aprovechado para crear el efecto de movimiento en el cine. La información visual retenida en tan corto tiempo tiene una acción directa sobre nuestra capacidad de atención.

Cuando una imagen supera el máximo de información que el cerebro puede asimilar (estimado en 4 bits/seg.), se produce una especie de “stress” visual, el panorama perceptual se vuelve caótico y la lectura ordenada del paisaje se hace imposible.

Por otro lado, cuando la riqueza de la imagen no alcanza un mínimo de información (alrededor de 0,4 bits/seg.), la atención decae y los reflejos se embotan³⁷.

Al no contar con un reglamento que permita regular de manera adecuada la colocación de vallas publicitarias, se expone a la población a los efectos nocivos de la contaminación visual. Asimismo la ausencia de dicha reglamentación no permite que las municipalidades y Dirección General de Caminos, órganos competentes, obtengan recursos provenientes de su aplicación y así poder brindar el servicio con mayor eficiencia de limpieza y ornato como lo establece la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, logrando reducir la contaminación visual ya existente y previniendo su aparición en el futuro.

Ente las consecuencias negativas principales que provoca la contaminación visual, por lo anteriormente expuesto, tenemos:

³⁷ Arbohaín, Claudio y Garcén, Lilia. **Contaminación visual**, Pág. 1

- **Stress:** que se puede definir como “Alteración física o psicológica de un individuo por exigir a su cuerpo un rendimiento superior a lo norma”³⁸.
- **Dolor de cabeza:** “hace referencia a lo dolores y molestias localizadas en cualquier parte de la cabeza, en los diferentes tejidos de la cavidad craneana, en las estructuras que lo unen a la base del cráneo, los músculos y vasos sanguíneos que rodean el cuero cabelludo, cara y cuello”³⁹.
- **Distracciones Peligrosas (especialmente al volante):** las mismas son provocadas por que atraen la atención de las personas que transitan por el lugar donde se encuentran localizados pudiendo provocar accidentes. En especial a los conductores de vehículos al distraerlos de mientras conducen.
- **Trastornos de atención:** consistiendo en una alteración de la salud al alterar la capacidad que tiene la persona afectada al momento de realizar una acción.
- **Disminución de la eficiencia laboral**

³⁸ Espasa, <http://www.wordreference.com/definicion/estres> 04 de junio de 2012.

³⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Dolor_de_cabeza 04 de junio de 2012.

- Mal humor: el cual consiste en el “Estado de ánimo del que se irrita o enfada con frecuencia y por motivos baladíes”⁴⁰.
- Trastornos de agresividad: consistiendo en la alteración al actuar con provocación y violencia.

Los efectos que produce la contaminación visual varían de persona en persona, reduciendo la calidad de vida de la persona afectada directamente y repercutiendo en las relaciones interpersonales de la misma. Pudiendo provocar desde un leve dolor de cabeza hasta provocar un accidente.

2.7. Formas de evitar la contaminación visual

Como se ha observado son varias las causas que provocan la contaminación visual, entre ellas las vallas publicitarias. Asimismo son diversas las consecuencias de la contaminación visual en el ser humano. Por tal razón es necesario exponer las distintas soluciones por medio de las cuales se puede abordar la problemática de la contaminación visual.

Siendo las siguientes:

⁴⁰ Espasa, <http://www.wordreference.com/definicion/malhumor> 04 de junio de 2012

- **Reducción de la cantidad de anuncios:** Al colocar una menor cantidad de anuncios siendo más selectivos y distanciados entre sí se lograría una reducción importante en la contaminación visual, asimismo se beneficiaría a los publicistas al evitar que el número excesivo de vallas publicitarias hiciera perder el interés del público a los mismos.
- **Implementación de normas urbanísticas racionales:** al implementar normas urbanísticas adecuadas se evita que se coloquen elementos recargados y agresivos produciendo una sensación más agradable a la vista.
- **Eliminación total o parcial de avisos publicitarios a través de leyes:** aunque la eliminación total de la publicidad pareciera la opción más sencilla y práctica para la reducción de la contaminación visual, lo mismo no es aconsejable toda vez que perjudicaría mucho al comercio ya que la publicidad es un medio importante para ofrecer los productos.

La eliminación parcial de avisos publicitarios es la opción que se considera más adecuada, toda vez que al restringir los carteles a zonas permitidas se mantiene un mejor control de la publicidad, reduciendo o evitando los efectos negativos de la contaminación visual.

Esta última solución es la implementada a través de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la República de



Guatemala, el cual busca reducir y controlar la colocación de vallas publicitarias al establecer requisitos y prohibiciones para su colocación.

Esta solución se encuentra parcialmente desarrollada, toda vez que en el Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala se encuentran establecidos los principios que regulan la colocación de las vallas publicitarias, pero falta establecer los procedimientos que se deben de llevar a cabo en el órgano competente para cada una de las solicitudes en esta materia.

En este sentido hay dos vías que tomar, la primera es instar al Organismo Ejecutivo a la emisión del reglamento para poder aplicar la norma de una manera integral; o la segunda, es reformar el artículo 26 de la misma a efecto de facultar a las municipalidades para que emitan sus reglamentos respectivos, siendo esta la forma cómo estaba reglamentada la anterior Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares.





CAPÍTULO III

3. Marco jurídico que regula la contaminación y la publicidad

El marco jurídico comprende todos los preceptos legales que se encuentran vigentes en el territorio nacional, siendo de cumplimiento obligatorio para toda la población. Se encuentra integrado por la Constitución Política de la República de Guatemala, como norma suprema, por las normas ordinarias, reglamentarias y por las normas individualizadas.

3.1. Marco constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala en la ley suprema del Estado creada por una asamblea nacional constituyente, en representación del pueblo, en la cual se ordena jurídica y políticamente al Estado, y se establecen los derechos fundamentales de la población.

El marco constitucional es formado por el conjunto de preceptos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales establecen las bases y lineamientos fundamentales, protegiendo la salud y la integridad de las personas, respetando e impulsando los derechos humanos, teniendo como fin primordial el bien común.



La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo primero contiene la protección de la persona, en el cual se establece que el estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Asimismo en su Artículo segundo establece como deberes del Estado garantizarles a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Lo anterior conlleva que el Estado debe proteger a la persona en todos sus ámbitos y brindar los mecanismos necesarios para que se desarrolle de una manera adecuada en la sociedad.

Entre estos ámbitos se encuentra el medio ambiente, mismo que el Estado debe de velar por su protección integral para evitar que el mismo sea perturbado o contaminado en perjuicio del bienestar de la población y así alcanzar el bien común, buscando el bienestar general de la sociedad.

El Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece el “Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.” El Artículo 94 del mismo cuerpo legal, en su parte conducente establece que “El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes... a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”.



El Estado de Guatemala debe velar por brindar la salud física y mental de todos los ciudadanos, creando mecanismo o brindando los medios necesarios para que la población logre alcanzar una salud integral y mantenerla.

Un ejemplo de los medios con los que cuenta el estado para buscar y mantener la salud física y social de los ciudadanos es la legislación nacional, la cual se encuentra a cargo del Organismo Legislativo teniendo como finalidad desarrollar lo establecido en la constitución guatemalteca a través de los decretos legislativos.

Asimismo en el Artículo 97 establece lo relativo al ambiente y equilibrio ecológico de la siguiente manera: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico...”.

La constitución le impone al Estado y a las municipalidades la obligación de prevenir la contaminación del ambiente manteniendo el equilibrio ecológico.

Siendo las municipalidades órganos de gran importancia toda vez que son los órganos competentes para la aplicación de la normativa encargada de evitar la contaminación visual, que es el objeto de nuestro estudio, de conformidad con lo establecido en el Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares.



Con relación al marco constitucional podemos concluir que este delimita claramente la obligación del estado de velar por la salud y la integridad de las personas, siendo la contaminación un factor que afecta negativamente en el desarrollo del ser humano. Al emitir una regulación eficiente que permita detener y reducir la contaminación ambiental, en especial en el sector del Trébol, el Estado estaría cumpliendo con sus obligaciones.

Parte de esta obligación ya fue cumplida a través de la emisión de Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece la nueva normativa reguladora de los anuncios en todo el territorio nacional al derogar los decretos números 43-95 y 144-96, ambos del Congreso de la República de Guatemala, así como sus respectivos reglamentos.

3.2. Legislación civil

La legislación civil está integrada por todas aquellas leyes ordinarias de esta materia, emitidas por el Organismo Legislativo con el objeto de desarrollar los preceptos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Guatemala siendo de observancia obligatoria para toda la población.

La legislación civil está integrada por el conjunto de normas vinculadas directamente con la colocación de vallas publicitarias, siendo el eje central la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares, incluyendo al Código Municipal y la legislación ambiental aplicable al caso.

3.2.1. Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares

Esta Ley es parte esencial del objeto de estudio al ser la ley específica que establece el marco jurídico que regula la colocación de vallas publicitarias como medios de promoción de productos o avisos.

Esta ley en su Artículo primero establece cual es el objeto de la misma siendo “la regulación de los anuncios o rótulos en vías urbanas, extraurbanas y similares que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios en toda la República”.

En su segundo Artículo especifica cuales son los órganos competentes de la siguiente manera “La aplicación de esta Ley y su reglamento, corresponde a las municipalidades de la República en sus respectivas jurisdicciones, sin alterar su espíritu, ni el de la legislación vigente y tratados intencionales de los que Guatemala sea parte, especialmente las normas relativas al entorno humano.



Se exceptúa la aplicación de la presente Ley por parte de las Municipalidades a las carreteras nacionales y departamentales que estén dentro de sus límites, las cuales serán reguladas por la sección de señalización y marcas de la Dirección General de Caminos.”

Como se encuentra establecido en el Artículo indicado, las municipalidades son los principales órganos encargados de aplicar la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, así como del reglamento una vez sea emitido, salvo en los casos de excepción establecidos. Legislación que es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional por parte de las municipalidades dentro de su jurisdicción.

Como excepción de la competencia municipal para la aplicación de esta ley se encuentran las carreteras nacionales y departamentales, las que están en a cargo de la Dirección General de Caminos como lo establece el artículo anteriormente citado.

La Municipalidad de Guatemala es el ente específico para aplicar la regulación de la colocación de vallas publicitarias en el sector de El Trébol, por pertenecer a su jurisdicción y ser la intersección entre la Avenida Roosevelt, Bulevar Liberación, Aguilar Batres y Avenida Bolívar, sin encontrarse dentro de los casos de excepción establecidos.

Con relación a las municipalidades la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 253 lo siguiente: “Autonomía Municipal, los



municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Y entre otras funciones les corresponden... c) atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción...”.

La competencia de las municipalidades para la aplicación de ley relacionada, se encuentra en armonía con lo establecido en la constitución, al contener que la deben de aplicar las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones.

En el Artículo 3 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, se encuentra establecido cual es la definición o que se entiende por anuncio siendo la definición legal la siguiente: “todo rotulo, estructura, valla, manta o similar que promocióne productos, bienes o servicios, cuyo objeto sea lucrativo o de algún aviso a ese respecto”.

Según lo establecido en el Artículo anteriormente indicado podemos resumir la definición de anuncio como: todos aquellos objetos que promocionen, productos, bienes o servicios con objeto lucrativo.

De esta manera se establece de manera clara y precisa cual es el objeto que va a regular la presente ley. Encontrándose entre los mismos las vallas publicitarias, las cuales serán desarrolladas de manera más profunda en el capítulo III de este trabajo investigativo.



Uno de los principios fundamentales de esta ley, los cuales están establecidos en su Artículo 4, es disminuir al mínimo la contaminación visual y ambiental. Lo cual busca reducir las consecuencias negativas y efectos dañinos que la contaminación produce en los humanos y en el medio ambiente.

Es importante de hacer mención es que los impuestos que se establecen en la presente ley, constituyen fondos privativos de las municipalidades respectivas, los cuales se deben de utilizar, entre otras cosas, al mantenimiento de parques, ornato y limpieza de su respectiva jurisdicción.

Estos son los motivos importantes por los cuales es necesario que se inicie con la aplicación de la ley antes relacionada con la emisión del reglamento de la misma, toda vez que, como ya quedó indicado anteriormente, busca regular la colocación desmedida y abusiva de anuncios y así lograr de una manera directa disminuir al mínimo la contaminación ambiental y visual.

Con la utilización de los impuestos obtenidos con la aplicación de la misma, se lograría mejorar el medio ambiente de las jurisdicciones municipales al contribuir con su ornato y limpieza de la contaminación, en especial en el sector del Trébol, el cual a simple vista se observa saturado y contaminado visualmente, circunstancia que se nota por cualquier poblador de la Ciudad de Guatemala.



La Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares tiene áreas de excusión de su aplicación con relación a la colocación, forma y detalles de anuncios. Excluyendo todas aquella secciones de las áreas adyacentes a las carreteras del sistema nacional que crucen zonas comerciales o industriales dentro de los límites de las áreas urbanas de las municipalidades.

Siendo el principal objeto de la presente ley la regulación de los anuncios o rótulos en vías urbanas, extraurbanas y similares, en la ley se establecen cuales son los requisitos de los mismos dependiendo si son en vías extraurbanas o si son en vías urbanas.

Los requisitos para la colocación de anuncios en vías extraurbanas son los siguientes:

- Deben de quedar fuera de los límites del derecho de vía, pudiendo coincidir uno de los extremos o en todo el rotulo o anuncio, paralelamente a la línea del mencionado derecho.
- Deben de colocarse en lugares que no impidan vistas o motivos de legítimo interés turístico.
- Deberán ser colocados por lo menos a ciento cincuenta metros uno del otro, en forma tal que no obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, puentes, intersección de vías o cruces férreas.



En este sentido se establece una distancia mínima entre cada rotulo o valla, logrando evitar que las mismas saturen el campo visual de las personas que transitan en el lugar y permitiendo que se vean las señales de tránsito.

- Todo rotulo o anuncio debe presentarse en forma artística, de tal manera que sirva de ornamento. Cuando haya sufrido deterioro, o produzca ruido, o vibraciones, o contaminación ambiental, o constituyan peligro en cualquier forma para el tránsito o las personas, previa comprobación, deberán repararse o retirarse en forma inmediata por el propietario o por la autoridad respectiva.

- Todo rotulo o anuncio lucrativo debe tener la identificación legible de la agencia de publicidad, fabricante e instalador del mismo.

- En el área adyacente a las carreteras del sistema nacional no se permitirá ningún anuncio que contenga, incluya o sea iluminado por cualquier luz o luces intermitentes o móviles.

- En el área adyacente a las carreteras del sistema nacional tampoco se permitirán luces que sean utilizados en forma cualquiera, relacionadas con anuncios cuyos rayos de iluminación sean dirigidos directamente a cualquier parte de la vía principal, que causen deslumbramiento de la visión de los conductores de vehículos, o que interfieran con la operación de toda clase de vehículos.



Los requisitos que deben de cumplir los anuncios que se coloquen en las vías urbanas, dentro de las cuales se encuentra el sector del Trébol, son los siguientes:

- Deberán colocarse de tal manera que no obstruya la línea de visión, especialmente por su ubicación en la intersección o unión de vías, o la visibilidad de señales de tránsito, tales como semáforos, indicadores de vías, señales o avisos de peligro.
- Su presentación no debe desvirtuar los aspectos arquitectónicos de las fachadas o edificios cercanos, ni proyectarse en la perspectiva de una calle, plaza, edificio o monumento, ni debe alterar el valor arquitectónico, así como tampoco deben colocarse en lugares donde alteren o desfiguren los paisajes, debiendo estar en todo caso en armonía con el medio que los rodea.
- Su figura, diseño o grafismo en general, debe guardar el respeto a la dignidad humana y a los buenos usos de lealtad en el contenido.
- Deberán ser estéticos, tanto en su forma y contenido, como en relación con el paisaje circundante.
- Los anuncios fijos a las paredes no deberán interferir con las placas de nomenclatura de las calles o numeración de casa.

- Su altura mínima a partir de las aceras o bordillos voladizos no puede ser menores de dos metros setenta centímetros, siempre que no exceda a la línea vertical de las aceras. Los que estén fuera de la línea de las aceras o bordillos deberán tener una altura mínima de cuatro metros cincuenta centímetros.

- Los anuncios en vitrinas o escaparates no quedan afectos a la presente Ley ni a reglamento alguno.

- Todo rotulo o anuncio que haya sufrido deterioro o que produzca ruido o vibraciones o contaminación ambiental constituye peligro de cualquier forma para el tránsito o las personas debe ser reparado o retirado inmediatamente por el propietario o por la autoridad respectiva.

Todo anuncio, rotulo o valla publicitaria que sea colocado en el sector del trébol debe de ser autorizada por la municipalidad de Guatemala, entidad que debe de exigir los requisitos establecidos en el Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala. La necesidad de la emisión del reglamento es notoria, toda vez hay una ausencia de legislación que regule los procedimientos para la aprobación de los mismos.

Esta ley también determina expresamente cuales son las prohibiciones con relación a los anuncios, teniendo como prohibidos los anuncios que se refieran a productos, artículos o servicios que evidentemente puedan afectar la salud física o mental de los



habitantes de la República, conforme a las normas establecidas o dictadas por las autoridades sanitarias.

Asimismo tiene prohibido la colocación de anuncios en los siguientes casos:

- La colocación y pintura de todos tipos de anuncios comerciales en árboles, rocas u otros elementos naturales.
- La colocación de anuncios que impidan vistas o motivos de legítimo interés turístico o que obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, puentes, intersecciones de vías o cruce de vías férreas.
- La colocación de anuncios cuya expresión escrita o dibujada en ellos, dañe, injurie o denigre otros.

En el Artículo 25 establece que en “Los casos no previstos en esta Ley, se resolverán por las autoridades municipales respectivas de conformidad con el espíritu de la misma con disposiciones de otras leyes de similar aplicación, de acuerdo con los principios generales del derecho, a la equidad o a lo dispuesto en las leyes del orden común”.

En este sentido la misma ley le da la facultad a las municipalidades, a través de sus autoridades, de resolver los conflictos que no estén establecidas en las misma, siempre que se resuelvan con los principios generales del derecho. Los cuales están contenidos



en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala siendo los siguientes: el régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y la paz.

Algo que es muy importante mencionar es que en el Artículo 26 establece que es el Organismo Ejecutivo el órgano administrativo encargado de emitir el reglamento de esta ley, dentro de los sesenta días a partir del día de vigencia del mismo. Tomando en cuenta que el veintisiete del junio de dos mil tres entró en vigencia la ley indicada, se ha superado en demasía el plazo otorgado para la reglamentación de la misma, dejando un vacío legal para las entidades encargadas de su aplicación, especialmente para la Municipalidad de Guatemala.

Los reglamentos son leyes reglamentarias emitidas por el Organismo Ejecutivo, a través de a) acuerdos gubernativos: que son de observancia obligatoria para toda la población; y, b) acuerdos ministeriales: que son de observancia obligatoria dentro del ministerio que las emitió.

El objeto de los reglamentos es el de desarrollar lo establecido en las leyes ordinarias en congruencia con lo contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, estableciendo los procedimientos y requisitos para poder aplicar la norma ordinaria.

En tal sentido es necesario recalcar que para poder aplicar la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la



República de Guatemala, es necesaria la reglamentación del mismo para establecer los procedimientos, requisitos administrativos y sanciones a imponer para la aplicación de la ley. Reglamento que a la fecha no ha sido emitido por el Organismo Ejecutivo.

La publicación del reglamento sería la herramienta idónea para que las municipalidades, como órganos competentes, puedan hacer cumplir lo regulado en dicho decreto, estableciendo el sustento legal para su actuar, creando y organizando el órgano específico dentro de cada una de las municipalidades y así evitando que se viole la norma.

3.2.2. Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente.

Esta ley busca la protección y el mejoramiento gradual del medio ambiente y de los recursos naturales, siendo necesarios para lograr un desarrollo social y económico del país, de manera sostenida. Establece la necesidad de crear un marco jurídico que permita normar, asesorar, coordinar y aplicar a la política nacional las acciones tendientes a la prevención del deterioro ecológico y al mejoramiento del medio ambiente creando una entidad específica.

Entre los principios fundamentales se establece que: El Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico,



científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, lo cual se encuentra establecido en el Artículo 1.

En el Artículo 2, el cual fue reformado por el Artículo 5 del Decreto Legislativo número 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, establece que la aplicación de la ley y de sus reglamentos compete al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. De esta manera se crea este ministerio como órgano específico encargado de la aplicación de la normativa ambiental.

Asimismo establece en su Artículo 4 que el Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejoramiento del medio ambiente.

Lo anterior conlleva la obligación del estado, en especial al Organismo Ejecutivo, de velar por el cumplimiento de la presente ley, para que sea una ley vigente y positiva, logrando la mejora de las condiciones ambientales en beneficio de la población.

Esto de manera general se encuentra plasmado en el Artículo 11 de la Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente, en el cual consta el objeto de la misma siendo el de velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.



Los objetivos específicos de la Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente se encuentran:

- La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos, y la restauración del medio ambiente en general.

- La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origina deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos.

Este objetivo se encuentra directamente relacionado con la obligación del Organismo Ejecutivo de emitir el reglamento de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares.

- El diseño de una política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio.

- La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente.



La Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente en su Artículo 13 contiene una definición legal de medio ambiente la cual se aplicara para los efectos de esta ley, estableciendo que el medio ambiente comprende: “los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); bióticos (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales”.

Como se puede apreciar, el medio ambiente comprende una diversidad de elementos, los cuales pueden ser contaminados por una variedad de factores y contaminantes, siendo uno de ellos los elementos audiovisuales.

En lo relativo a las medidas que debe tomar el Estado con relación a la prevención y control de la contaminación visual encontramos las contenidas en el Artículo 18, el cual establece que el Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes con las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, que provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual, que afecten la salud mental y física y la salud de las personas.

Este mandato legal se encuentra íntimamente relacionado con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares, siendo el de emitir los reglamentos respectivos; función que ha dejado de cumplir toda vez que no se encuentra vigente ningún reglamento para la implementación de la última ley citada, el cual es necesario para lograr reducir y evitar la contaminación visual.

3.2.3. Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas a la Ley del Organismo Ejecutivo, creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

A través del presente decreto se crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a la Ley del Organismo Ejecutivo, asimismo, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala se adiciona el Artículo 29 "bis" el cual contiene cual es la competencia administrativa de este ministerio siendo las siguientes:

"...le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer cumplir el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural".

Las funciones que tiene el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales son:

- Formular y ejecutar participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente.



- En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del gobierno, para poder lograr así un desarrollo sostenible.
- Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental.
- Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas.
- Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo.
- Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla.
- Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables.
- Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recursos.

- Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental velar porque se cumplan e imponer sanciones por su incumplimiento.
- Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos.
- Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres en el aprovechamiento y manejo sostenible de recursos naturales.
- Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado.
- Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.

Asimismo, a través de este decreto el patrimonio técnico y presupuestario de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, de la Secretaria del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Presidencia de la República se integran al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales unificando el dicho órgano todas sus funciones.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es el órgano administrativo encargado de las políticas relativas al medio ambiente, asimismo es el encargado de emitir los reglamentos dentro de su competencia.

3.2.4. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala Código

Municipal.

Este cuerpo legal tiene como objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los municipios. Teniendo competencias propias las inherentes a su autonomía; y competencias atribuidas las delegadas por el Organismo Ejecutivo.

Es de gran relevancia para la problemática analizada, toda vez que las municipalidades son los principales de los órganos competentes para la aplicación de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, el municipio elige a sus autoridades y ejerce por medio de estas el gobierno y la administración de sus intereses, atendiendo los servicios locales y el ordenamiento territorial de su jurisdicción.

El municipio se encuentra integrado por los siguientes elementos: a) la población; b) el territorio; c) la autoridad ejercida en representación de los habitantes; d) la comunidad



organizada; e) la capacidad económica; f) el ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar; g) el patrimonio del municipio.

El Consejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones.

Se encuentra integrado por el alcalde, los síndicos y los concejales, quienes son electos directa y popularmente en cada municipio, siendo el alcalde el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el consejo municipal.

Asimismo el alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es personero legal de la misma y jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal, todo lo anterior se encuentra regulado en los Artículos 9 y 52 del decreto indicado.

El gobierno municipal está a cargo exclusivamente al Consejo Municipal, el cual de conformidad al Artículo 35 tiene las siguientes atribuciones que tienen importancia con el objeto de estudio:

- La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales.

- El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal.
- La convocatoria a distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio.
- El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración.
- El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de servicios públicos municipales.
- La aceptación de la delegación o transferencia de competencias.
- Emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.
- La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos.
- La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio.

- La promoción y mantenimiento de relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales, departamentales y municipales.

La competencia de los consejos municipales se encuentra estrechamente relacionada con la aplicación del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, ya que es una herramienta con la que cuenta el consejo municipal para poder lograr sus fines y le permitiría, entre otras cosas, el control urbanístico a través de la competencia que le fue transferida.

Las Municipalidades pueden crear las dependencias administrativas y cuerpos técnicos que sean necesarias para alcanzar su fin. En el caso de estudio la Unidad de Vía Pública es la dependencia creada por la Municipalidad de Guatemala encargada para la aplicación del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

El consejo municipal por disposición del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, tiene la facultad para resolver los casos que no se encuentren previstos en la ley citada, siendo esta otra competencia que se le otorga.

El Código Municipal en su Artículo 67 establece que: “El municipio, para la gestión de sus intereses y el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales ambientales, y prestar cuantos servicios



contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio”.

De esta manera la Municipalidad de Guatemala debe de buscar mejorar la calidad de vida de su población, prestado el servicio de ser el ente regulador de las vallas publicitarias, inventariando las vallas autorizadas en el sector del Trébol y retirando las que no cumplan con los requisitos legales.

Entre las competencias propias del municipio con relación al tema de estudio están las siguientes:

- La limpieza y ornato;
- Construcción y mantenimiento de caminos de acceso a las circunscripciones territoriales inferiores al municipio;
- Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;
- Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;
- Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio;



- La administración de cualquier registro municipal o público que le corresponda de conformidad con la ley;

Las competencias y atribuciones del municipio se encuentran íntimamente relacionados con el objeto de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, toda vez que lo que se busca regular es proteger a la población de la contaminación visual provocada por la colocación sin control de vallas publicitarias, y evitar el daño que puede provocar a la salud, mejorando el ornato y el medio ambiente del municipio, especialmente las aéreas saturadas de contaminación visual como lo es el área objeto de estudio.

En el Artículo 99 del Código Municipal se establece que: “Las finanzas del municipio comprenden el conjunto de bienes, ingresos y obligaciones que conforman el activo y el pasivo del municipio”. Constituyendo ingresos del municipio entre otros el producto de los impuestos que el Congreso de la República decreta a favor del municipio, asimismo cualesquiera que otros que determinen las leyes.

Con relación a los impuestos con destino específico en beneficio directo del municipio, no podrá dársele otro destino. Lo cual se encuentra concatenado con lo establecido en la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala como anteriormente se hizo referencia.



El órgano encargado de la ejecución de las ordenanzas municipales, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones de la municipalidad es el juzgado de asuntos municipales, el cual ejerce jurisdicción administrativa y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate.

Entre otras cosas, los juzgados municipales competentes para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue de todos aquellos asuntos que afecten el ornato, la limpieza de las poblaciones y el medio ambiente. De la misma manera es el órgano encargado de autorizar el retiro de las vallas publicitarias que se encuentren en la vía pública que incumplan con los requisitos y con las ordenanzas municipales.

El Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala no establece cual es el procedimiento respectivo con el cual se puedan autorizar el retiro de vallas publicitarias que infrinjan la norma. Siendo de esta manera que el actuar de la Municipalidad de Guatemala, con respecto al retiro de los anuncios que no llenen los requisitos y se encuentren en el sector de El Trébol, carece de sustento legal, permitiendo que la contaminación visual en este sector siga creciendo sin haber una forma efectiva y legal para su reducción.



CAPÍTULO IV

4. Entidades que controlan el uso de vallas publicitarias

Las entidades que controlan el uso de vallas publicitarias, son aquellas que por disposición de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares se les delegó esta competencia administrativa. Siendo competentes con exclusividad la Dirección General de Caminos y las municipalidades de la República de Guatemala, y en el caso específico de estudio, la Municipalidad de Guatemala.

4.1. Dirección General de Caminos

La Dirección General de Caminos fue creada por Acuerdo Gubernativo de veintiocho de mayo de 1920, durante el gobierno del Licenciado Carlos Herrera, como producto de la necesidad existe de contar con un ente gubernamental encargado de normar la construcción y mantenimiento de las carreteras.

Durante el gobierno del General Lázaro Chacón, fue suprimida la Dirección General de Caminos según Acuerdo Gubernativo del ocho de noviembre de 1931, durante el gobierno central del General Jorge Ubico, se cancela la Comisión Nacional de Caminos y se restituye la Dirección General de Caminos, reorganizándola para el cumplimiento de los fines objeto de su creación.



En la actualidad el funcionamiento de la Dirección General de Caminos, se encuentra normado según lo dispuesto en Acuerdo Ministerial de fecha cuatro de octubre de 1971, donde se establece el Reglamento Interno de la Institución, el cual ha sufrido modificaciones de carácter estructural organizativo por medio de los Acuerdos Ministeriales Número 634-96 del cinco de junio de 1996 y Número 7,074 de fecha veintisiete de diciembre de 1996.

Su objetivo general es que el país pueda contar con una adecuada infraestructura vial, a través de la elaboración, aplicación de planes y proyectos de acuerdo a las políticas de desarrollo integral del Ministerio del ramo.

Es la institución gubernamental que planifica, diseña, ejecuta y supervisa las obras de construcción, ampliación, reconstrucción y mantenimiento de las carreteras en la República de Guatemala.

De conformidad con lo establecido en el artículo dos de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, es el órgano encargado de la aplicación de esa ley en las carreteras nacionales y departamentales que estén dentro de los límites municipales, siendo reguladas por la Sección y Señalización de Marcas.

La Dirección General de Caminos debe de mantener un control constante en las carreteras nacionales y departamentales, para verificar que las vallas publicitarias que se encuentren colocados hayan sido autorizadas y que las mismas cumplan con los



requisitos establecidos en la ley. En caso de que alguna valla publicitaria no cumpla con los requisitos establecidos debe de imponer la multa respectiva y el retiro del mismo.

Este órgano administrativo por ser parte del Organismo Ejecutivo debe de coordinar con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para la elaboración y emisión del reglamento del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, a efecto de que el mismo responda a las necesidades de la población y de los órganos competentes para implementarlo, conteniendo los procedimientos a aplicar para cada uno de los casos que puedan suscitarse, en especial los casos de autorización y retiro de las vallas publicitarias.

4.2. Municipalidad de Guatemala

La Municipalidad de Guatemala es el ente autónomo encargado de la organización, gobierno, administración y funcionamiento de la Ciudad de Guatemala. Siendo la Ciudad de Guatemala la capital de la República de Guatemala cuyo nombre oficial es Nueva Guatemala de la Asunción, misma que se encuentra localizada en el área centro sur del país.

La Ciudad de Guatemala fue mudada al Valle de la Ermita en 1775, y fue en esa fecha que adquirió el nombre de Nueva Guatemala de la Asunción. Desde su fundación por ser la capital económica, gubernamental y cultural se ha dado el crecimiento de la



ciudad en todas las direcciones, lo cual ha ido de la mano con el aumento de población de la misma. Se encuentra dividida en veinticinco zonas, el plan urbanístico de la ciudad fue diseñada por el ingeniero Raúl Aguilar Batres.

Para la municipalidad de Guatemala “día con día la comuna capitalina realiza un servicio intenso en todos los campos, limpieza y mejoras de las calles, iluminación, mantenimiento de parques y áreas verdes, infraestructura vial, modernización administrativa, ampliación del Transmetro, reordenamiento vial, atención a niños en riesgo de calle y muchas otras acciones que velan por el bienestar de todos los ciudadanos”⁴¹.

La organización interna, funciones y atribuciones la Municipalidad de Guatemala se encuentran reguladas en el Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala relacionado con anterioridad, así como por los acuerdos municipales dictados por el Consejo Municipal.

El objeto principal para la ciudad de Guatemala “es lograr que las personas tengan una vida de calidad”⁴². Creando una **Ciudad para Vivir**.

Por la ubicación donde se encuentra el sector del Trébol, la Municipalidad de Guatemala es el órgano competente de aplicar la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la República de

⁴¹ <http://mu.muniguate.com/index.php/categoryblog/313-visionmision> 04 de junio de 2012

⁴² *Ibíd.*



Guatemala. Específicamente es la Unidad de Vía Pública, a través de la Dirección de Control Territorial de la Municipalidad de Guatemala.

El procedimiento que tiene establecido la Municipalidad de Guatemala para la autorización de la colocación de vallas publicitarias consiste en que primer lugar, que el solicitante registre su empresa en la Municipalidad de Guatemala llenando todos los requisitos contenidos en el formulario 205 que ellos brindan. Posteriormente de estar inscrita la empresa se debe de presentar el formulario 201 de autorización de vallas cumpliendo con todos los requisitos establecidos. La autorización o rechazo de la solicitud se resuelve en un plazo de quince días.

En tal sentido el doce de junio de 2012, en la sede de la Municipalidad de Guatemala se realizó una entrevista a Mercedes Marroquín, Técnico Asesor de la Unidad de Vía Pública, con el objeto de recabar la mayor cantidad de información posible de la forma de implementar y aplicar el Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares.

Como resultado de la entrevista se obtuvo que la Municipalidad de Guatemala utiliza el decreto indicado por estipular los lineamientos técnicos y legales que le sirven de base para regulación de las vallas publicitarias.

Como consecuencia toda persona que desee colocar una valla publicitaria debe de registrarse como empresa anunciante, fabricante y/o instaladores. Para que con



posterioridad solicitar la autorización de la colocación de la valla publicitaria en el lugar solicitado, contando con quince días para su autorización. Es necesario indicar que el impuesto a pagar a la Municipalidad de Guatemala por la colocación de la valla es de cincuenta quetzales por metro cuadrado al año. El registro que tiene la Municipalidad de Guatemala obedece al cumplimiento con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Del análisis de la ley se concluye que para la el registro de las empresas anunciantes, fabricantes y/o instaladores no se establecen cuales son los requisitos que se les debe de pedir a los mismos, únicamente establece que el registro debe de contener el registro mercantil, número de identificación tributaria y demás datos pertinentes.

El formulario 205 brindado por la Municipalidad de Guatemala para la inscripción en el registro contiene una gran cantidad de requisitos, información y documentos adjuntos para ser inscritos en la Municipalidad de Guatemala, que si bien es cierto, algunos pueden ser necesarios, no se encuentran regulados o establecidos en alguna ley o reglamento aplicable al caso.

En ese sentido para eliminar la discrecionalidad al mínimo y mantener requisitos y procedimientos uniformes para la autorización de colocación de vallas publicitarias, se necesita que se encuentren reglamentados para darles certeza y respaldo jurídico a todas las solicitudes y resoluciones basadas en ellos.



La Municipalidad de Guatemala no ha propuesto ningún proyecto del reglamento al Organismo Ejecutivo, asimismo no cuenta con ningún proyecto de reglamento del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual vendría a beneficiar a la misma municipalidad al brindarle un sustento legal a las actuaciones que no se encuentran reguladas de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares.

Para la resolución de los conflictos con respecto a la colocación o al retiro de las vallas publicitarias, la municipalidad se basa única y exclusivamente en los Artículos 11 y 12, en virtud de que el Artículo 11 establece los requisitos en vías urbanas para la colocación de anuncios, y el Artículo 17 contiene las prohibiciones para la colocación de anuncios.

Si bien es cierto que la ley contiene cuales son algunos de los requisitos y las prohibiciones, la misma no contiene contemplada la parte adjetiva o procesal, al no contener los procedimientos que se deben de realizar en la municipalidad para aprobar o rechazar la colocación de una valla publicitaria. De esta manera el actuar de la municipalidad no se encuentra fundamentado en derecho por la discrecionalidad con la que actúa.

Lo anterior queda demostrado con el hecho de que para emitir un rechazo o autorizar la colocación de una valla publicitaria, la Unidad de Vía Pública, como encargada de

resolverlo, puede actuar en forma conjunta con las distintas dependencias municipales perdiendo la uniformidad del proceso y solicitando el visto bueno de las mismas.

Entre las distintas dependencias que se emiten el visto bueno encontramos al Instituto de Antropología e Historia, la Unidad del Centro Histórico y las dependencias municipales como son Parques y Áreas Verdes, la Unidad de Infraestructura de la Dirección de Obra.

Las multas por infracción al Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, las imponen los juzgados municipales dependiendo del caso. Si la valla publicitaria está dentro de propiedad privada es el Juzgado de Asuntos Municipales y si se encuentra un anuncio en la Vía Pública, como lo considera obstáculo el juzgado de tránsito es el que emite una orden de retiro.

El monto de la multa que se impone por parte de de la Municipalidad de Guatemala a través de los juzgados municipales depende de la cantidad que tenía que pagar el anunciante según el impuesto que establece la misma ley, siendo de cincuenta quetzales por metro cuadrado del área de publicidad.

Esto tiene congruencia con lo establecido en el Artículo 21 del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se contempla que las multas en ningún caso serán mayores al doble del impuesto a pagarse por cada anuncio, usando como base el monto establecido en la misma ley para imponer la multa.



Con relación al sector del Trébol, la Municipalidad de Guatemala hace monitoreos constantes con el objeto de verificar que las vallas publicitarias que se encuentran en ese sector estén en el inventario con el que cuentan y cumplan con los lineamientos de la ley. Como consecuencia de estos monitoreos, la mayor parte de las vallas que no cumplen con los lineamientos se encuentran se encuentran atravesando un proceso administrativo en el juzgado de asuntos municipales.

La Municipalidad de Guatemala se encuentra aplicando de la mejor manera posible la ley objeto de estudio, se observa que se necesita emitir el reglamento respectivo para poder determinar de una forma precisa los procedimientos a seguir en cada caso en especial y las competencia de los órganos de las municipalidades.

De esta manera, la entidad encargada, al tener una competencia administrativa determinada obtendría mejor información al brindarle los medios para poder realizar una investigación eficiente dentro del margen de la ley, reduciendo la discrecionalidad de los actos.

En virtud de que unos de los principios fundamentales del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala es disminuir al mínimo la contaminación ambiental y visual. La Municipalidad de Guatemala realiza estudios en determinadas zonas, como por ejemplo el Trébol, con el objeto de hacer un levantamiento de inventario y mantener actualizado su inventario, manteniendo un control sobre la publicidad del área.



Lamentablemente la municipalidad no realiza estudios de contaminación visual, lo cual debería de ser un requisito en zonas que tienen una alta carga visual por la colocación de anuncios, rótulos y en especial vallas publicitarias. Lo cual debería de estar regulado en el reglamento de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares para que de forma periódica se realice el mismo y así la Municipalidad de Guatemala deje de autorizar la colocación de vallas en los lugares con una carga visual alta como lo es el sector del trébol.

El consejo municipal conoce los conflictos producidos por la negativa de una solicitud cuando el interesado interpone el recurso de revocatoria en contra de la resolución administrativa que rechaza la solicitud planteada.

En otros casos también se sube al Consejo Municipal o a la Junta de Ordenamiento Territorial con relación a estructuras cimentadas referente al tema de anuncios, se pone al conocimiento de ellos por lo que estipula el plan de ordenamiento territorial.

El plazo que dura el trámite para autorizar la colocación de una valla publicitaria es de un total de quince días hábiles, como se encuentra estipulado en el Artículo 13 de la ley en mención, salvo si la solicitud necesita remitirse a otra dependencia. En este caso es necesario establecer un proceso en el reglamento respectivo así como sanciones administrativas al empleado o funcionario público que no cumpla con el plazo establecido de quince días, toda vez que no es posible aceptar que la municipalidad, a



través de sus empleados, bajo pretexto de solicitar un visto bueno violente lo establecido en ley.

Según información de la Municipalidad de Guatemala, los ingresos obtenidos por el cobro del impuesto como consecuencia de la colocación de vallas publicitarias son utilizados para mejoras viales y para todas las obras que se ven en la calle y los mismos entran específicamente a la cuenta de rótulos.

Si bien es cierto que los fondos provenientes de este impuesto constituyen fondos privados de la municipalidad, los mismos tienen un destino específico distinto al que se le da en la actualidad, debiendo ser para el mantenimiento de parques, ornato y limpieza, así como el cumplimiento del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Esta obligación no es cumplida, siendo necesario que el reglamento respectivo al emitirse contenga de manera específica cual es el porcentaje de los ingresos que se debería de destinar a cada ramo, dejando excluida la discrecionalidad que hay en la actualidad.

Para la Municipalidad de Guatemala sería beneficiosos que se emitiera del reglamento de la Ley de Anuncios y en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares, ya que existe la necesidad de regular distintas circunstancias las cuales en la actualidad no se encuentran contenidas en la ley. Según la Unidad de Vía Pública de la municipalidad



sería beneficioso porque “hay cosas que quisieran regular por efectos de contaminación visual, Si hubiera un reglamento que realmente los amparara y los ayudaría, sería mucho mejor”.



CONCLUSIONES

1. En la actualidad no existe un reglamento que desarrolle la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual no fue emitido por el Organismo Ejecutivo, como órgano obligado, dentro de los 60 días siguientes de su publicación, dejando un vacío legal en la legislación guatemalteca produciendo ineficacia de la norma mencionada.
2. La proliferación indiscriminada de vallas publicitarias en el sector del trébol es consecuencia de la falta de reglamentación del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, produciendo contaminación visual, la cual afecta negativamente la salud de toda la población, principalmente el de las personas que transitan constantemente por el lugar.
3. La Municipalidad de Guatemala es el órgano competente para regular la colocación de vallas publicitarias en el sector del trébol, la cual se encuentra limitada en su actuar por la ausencia del reglamento de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, quedando sin certeza jurídica su actuar al no encontrarse establecidos en la legislación guatemalteca los requisitos ni procedimientos administrativos.



4. La ausencia de la reglamentación de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, no le permite a la Municipalidad de Guatemala cumplir con el objeto principal de la misma, que es la de regular, especialmente en las vías urbanas, la colocación de los rótulos publicitarios, entre los cuales se encuentran las vallas publicitarias.

5. Es urgente que el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, emita el reglamento del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, para que la Municipalidad de Guatemala pueda aplicar la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares de una manera adecuada y evitar la contaminación visual en el sector del trébol.



RECOMENDACIONES

1. Las municipalidades del país, en especial la municipalidad de Guatemala, deben crear proyectos del reglamento de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, para que sean presentados al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, y que sirvan como base en la creación del reglamento de la ley indicada.
2. El reglamento de la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares que debe de emitir el Organismo Ejecutivo, debe de contener mecanismos de control, vigilancia y supervisión, así como los procedimientos y requisitos administrativos a realizar, para evitar que la colocación de vallas publicitarias produzcan contaminación visual, en especial en áreas comerciales como el sector del trébol.
3. Es necesario que la Municipalidad de Guatemala se encuentre en coordinación constante con el Organismo Ejecutivo, para que de manera técnica e inmediatamente pueda aplicar el reglamento la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, al momento de que sea emitido.



4. Es preciso que el Organismo Ejecutivo emita a la brevedad posible el reglamento del Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, para que la Municipalidad de Guatemala tenga sustento legal al aplicar la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares y poder evitar la contaminación visual, en especial en el sector de El Trébol.

5. Es necesario que, al momento de que se emita el reglamento respectivo, la Municipalidad de Guatemala retire todas las vallas publicitarias que no llenan los requisitos establecidos en el Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en especial los que se encuentran en el sector del trébol, realizando monitoreos constantes para poder reducir la contaminación visual producida por la colocación de vallas publicitarias.



BIBLIOGRAFÍA

- ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. “**Introducción a la legislación y derecho ambiental comparado guatemalteco a la luz de la Constitución Política de la República de Guatemala y las garantías procesales.**” Revista del Colegio de Abogados de Guatemala, número 26. Julio-diciembre 1987. Editorial José de Pineda Ibarra.
- ARBOHAÍN, Claudio y Lilia Garcén. “**Contaminación visual**”, 2001; http://www.arqchile.cl/contaminacion_visual.htm (16 de octubre de 2012).
- ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES. “**Educación Ambiental en Guatemala**” Guatemala: Editorial Piedra Santa. 1982.
- BOTERO CABAL, Diego. “**La publicidad exterior visual y el paisaje urbano**” (s.l.i.) Documento fotocopiado. (s.f.) 35 Págs.
- CHIMBORAZO, Faustin. “**Posibles soluciones** ¿Cómo combatir la contaminación visual?” <http://impactocontaminante.blogspot.com/> (04 de Julio de 2012)
- COLABORADORES DE WIKIPEDIA. “**Contaminación**”; 04 de octubre 2011. <http://es.wikipedia.org/wiki/Contaminacion> (05 de octubre de 2011).
- COLABORADORES DE WIKIPEDIA. “**Derechos humanos**”. 30 de septiembre de 2011. http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos (06 de octubre 2011).
- COLABORADORES DE WIKIPEDIA. “**Dolor de Cabeza**”; http://es.wikipedia.org/wiki/Dolor_de_cabeza (04 de junio de 2012).
- COLABORADORES DE WIKIPEDIA. “**Publicidad Exterior**”; 17 de mayo de 2012. http://es.wikipedia.org/wiki/Publicidad_exterior (28 de mayo de 2012).
- COLABORADORES DE WIKIPEDIA. “**Tres Generaciones de Derechos Humanos**”, 25 de octubre de 2011. http://es.wikipedia.org/wiki/Tres_generaciones_de_derechos_humanos (26 octubre 2011).
- COLABORADORES DE WIKIPEDIA. “**Valla publicitaria**”; 22 de mayo 2012. http://es.wikipedia.org/wiki/Valla_publicitaria (28 de mayo de 2012).
- COMISIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE. “**Políticas y estrategias ambientales**”. (s.e.) Guatemala: Impresos Triple A. 1993. 56 Págs.

- CREATIVEWORLD. "**Contaminacion visual por exceso de publicidad**"; 11 de noviembre de 2008. <http://creativeworld.lacoctelera.net/post/2008/11/11/contaminacion-visual-exceso-publicidad> (04 de Julio de 2012).
- DE LA ROSA, Karen. "**Diversos son los problemas que ocasionan a los guatemaltecos la excesiva colocación de vallas**". Diario de Centro América, Nación. (14 de julio de 2008).
- DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS. "**Acerca de nosotros**;" <http://www.caminos.gov.gt/acerca/> (04 de junio de 2012).
- DOOMFOX. "**Vallas publicitarias**", 02 de noviembre de 2009; <http://www.slideshare.net/doomfox/presentacion-de-vallas> (27 de mayo de 2012).
- ECOLOGÍA VERDE. "**Contaminación visual**"; <http://www.ecologiaverde.com/contaminacion-visual/> (05 de junio de 2012).
- ESPASA. **Diccionario de la lengua española, "estrés"**, 2005; <http://www.wordreference.com/definicion/estres> (04 de junio de 2012).
- ESPASA. **Diccionario de la lengua española, "malhumor"**, 2005; <http://www.wordreference.com/definicion/malhumor> (04 de junio de 2012).
- FOTONOSTRA. "**Publicidad exterior**"; <http://www.fotonostra.com/grafico/vallaspublicitarias.htm> (27 de mayo de 2012).
- GARCÍA, Fernanda. "**Contaminación Visual**"; <http://www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/terminos/ContamVis.htm> (05 de junio de 2012).
- KOTLER, Philip. "**Dirección de Marketing, conceptos esenciales**". 1ª ed.: México: Ed. Prentice Hall. 2002.
- AGUILAR CUEVAS, Magdalena, CODHEM. "**Las tres generaciones de los Derechos Humanos**" <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf> (26 de octubre de 2011).
- MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA. "**Visión y Misión**"; <http://mu.muniguate.com/index.php/categoryblog/313-visionmision> (04 de junio de 2012).
- NACIONES UNIDAS. "**Los Derechos Humanos y las Naciones Unidas**"; <http://www.un.org/spanish/geninfo/faq/hr2.htm> (06 de octubre de 2011).
- PAZ, Gabriel. "**Contaminación visual**"; <http://ecomundo.blogspot.com/2004/11/contaminacion-visual.html> (16 de octubre 2009).



REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. **Diccionario de la Lengua Española**, Vigésima segunda edición, "propaganda"; http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=propaganda (05 de octubre de 2011)

SAGASTUME GEMELL, Marco Antonio. **¿Qué son los derechos humanos? evolución histórica**. Guatemala; Ministerio de Gobernación, (s.e.). 1991.

SALGADO CORDERO, Marvin Jonathan. **Conceptos ambientales**. (s.l.i.), (s.f.) Documento fotocopiado. 16 págs.

STANTON, Etzel y Walker. **Fundamentos de Marketing**, ed. 13va. (s.l.i.) Ed. Mc Graw Hill. (s.f)

"**Vallas Publicitarias** ¿Qué son la valla publicitarias"; <http://www.publicidadexteriorweb.com/vallas-publicitarias/> (25 de mayo de 2012).

"**Ventajas y desventajas**"; <http://www.publicidadexteriorweb.com/ventajas-publicidad-exterior/> (27 de mayo de 2012).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Carta de las Naciones Unidas. 26 de junio de 1945.

Reformas a la Ley del Organismo Ejecutivo, creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Decreto 90-2000 Congreso de la República de Guatemala, 2000.

Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares. Decreto 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente. Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República. 1989.

Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.